

sión de la Exma. Diputación
del día 15 de Noviembre de
1911.

Presidente,

Sor. Baráibar

Diputados,

Sor. Miqueloa

" Urbina

" Sáuregui

" Guined

" Fernández

" Montejo

" Atauri

Diputados Secretarios,

Sor. Izabela

" Echave-Sustaeta

Secio. de la Diputación,

Sor. Zumárraga

Santander.

Sobre suspensión temporal y del acuerdo tomado por el Consejo provincial de Fomento de
de los derechos arancelarios de aquella ciudad protestando contra la 3.ª conclusión aprobada
río del maíz.

En la ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la
Excm. Diputación provincial de Álava, á las diez y siete horas del día
quince de Noviembre de mil novecientos once, se reunieron, bajo la pre-
sidencia del Ilmo. Sr. D. Federico Baráibar y Zumárraga, Presiden-
te de la Corporación, los Sres. Diputados anotados al margen, y por tes-
timonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y resolvió lo
siguiente:

Leída el acta de la unión anterior, fué aprobada.

A las Comisiones respectivas pasaron, para estudio e informe,
varios asuntos de nueva entrada.

A continuación se dió lectura y fueron aprobados y elevados
á decretos cuatro informes evacuados por la Comisión de Fomento ge-
nerales en los expedientes que se detallan seguidamente:

El primero, en la comunicación de la Comisión provincial de
Santander interesando que esta Diputación apoye las gestiones inicia-
das solicitando la suspensión temporal de derechos arancelarios del
maíz. El informe dice así:

"Ilmo. Sr.: = La Comisión de Asuntos generales se ha hecho
cargo de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión pro-
vincial de Santander participando que dicha Comisión ha acordado
dirigirse á las Diputaciones del Norte y Noroeste de España en apo-
yo de la suspensión temporal de los derechos arancelarios de aquella
ciudad protestando contra la 3.ª conclusión aprobada
por la Asamblea de las Diputaciones castellanas celebrada en
Valladolid en 29 de Octubre último, y para que, teniendo en cuenta
la pérdida de cosechas del maíz en dichas Regiones, de cuyo gra-
do se afimentan los ganados y gran parte de la población rural,
se solicite del Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros orde-
ne temporalmente la suspensión de derechos arancelarios del maíz,
á fin de que V.E. se viva unir sus gestiones á las de aquella Corpo-
ración para coadyuvar al importante asunto de que se trata; y
entendiéndose que V.E. debe mostrar su conformidad con las proyectadas
gestiones y comunicar su adhesión á la Comisión provincial de San-
tander. Lo tal es mi parecer: V.E., no obstante, adoptará el acuerdo que
estime más procedente. = Vitoria, 15 de Noviembre de 1911. = Braulio
Montejo. = Cayetano Fernández. = Emilio de Atauri."

El segundo, en el acuerdo del Ayuntamiento de Vitoria relati-
vo á la venta de la carne de toros veneciales. El informe es el siguiente:



Vitoria

Libre venta de las carnes
de toro semental y de
toro de lidia.

"Recuo. Tor. = Por la Comisión provincial de V. E. u. oficio del
Ayuntamiento de Vitoria que hicieron desaparecer del artículo del
Reglamento del Matadero municipal la igualdad establecida para la
venta entre la carne de toro de lidia y la de semental y poner aparte que
los toros sementales y las vacas destinadas a la reproducción tendrían
un puesto especial, distinto del de la carne de toro de lidia; y el Sr. Al-
calde Presidente de dicho Ayuntamiento comunica que la Corporación mun-
icipal en sesión de 25 de Octubre último acordó no haber terminos hábiles
para poder acceder al ruego de la Comisión provincial, en razón a
hallarse aprobado el citado Reglamento, pero advirtiéndole que la venta
de dichas carnes se hará con la debida reparación, para lo cual se tiene
senalado puesto en la Plaza de San Sebastian de la Independencia para
la venta de la carne de toro semental, y en la de la Correría, para la
procedente de los toros de lidia. = En su vista, la Comisión de Trámites
generales entiende, y tiene el honor de proponer, que V. E. u. de por ente-
rada de la mencionada resolución del Recuo. Ayuntamiento de Vito-
ria. = V. E. u. obstante, acordará lo que crea más acertado. = Vitoria,
15 de Noviembre de 1911. = Braulio Montejó. = Cayetano Fernández. =
Emilio de Iturrí."

El tercero, en el acuerdo de la Diputación de Guipúzcoa res-
pecto de la aplicación del artículo 4.º, párrafo 2.º del vigente Regla-
mento orgánico del Notariado. El informe dice lo que a continuación
se copia:

Guipúzcoa

Que se gestione que los
Notarios de los Distritos
donde se habla el vas-
cense, fuesen este
idioma.

"Recuo. Tor. = La Comisión de Trámites generales se ha hecho
cargo del expediente relativo a una acción común de las Diputaciones
Vascas para gestionar la adopción de las medidas necesarias
a fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 4.º, párrafo 2.º,
del vigente Reglamento orgánico del Notariado, aprobado por el R. D.
de 7 de Noviembre de 1874, en el que se establece que los aspirantes a Nota-
rios en Distritos donde vulgarmente se hablen dialectos particulares, han
de acreditar que los entienden bastante. = Aceptada por las Diputaciones
hermanas la indicación de V. E. de que se acredite el conocimiento del
Vascense por los aspirantes a Notarios de Distritos en los cuales se ha-
ble dicho idioma, antes de las oposiciones, la Diputación de Guipúz-
coa trasladada el acuerdo que tiene adoptado, consiguiendo que lo proce-
dente es que aquella Diputación, en unión de las de Vizcaya y Álava,
recabe del Gobierno, por cuantos medios tenga a su alcance, la obten-
ción de que sea un hecho cuanto antes la aplicación de la ya citada

disposición reglamentaria, y que con el fin de que la gestión fuera más eficaz, podía reservarse hasta tanto que alguna de sus Comisiones marchase a la Corte con motivo de cualquier otro asunto, para entonces trabajar también éste cerca del Gobierno, con el concurso de las otras dos Diputaciones, y también, si fuera posible, con el de los Diputados a Cortes y Senadores de las tres Provincias Vascongadas, y sin perjuicio de todo ello y teniendo en cuenta que, según mis noticias, algunas Corporaciones y entidades de Cataluña, Valencia y Las Baleares se agitan también para obtener una reforma análoga con relación a sus dialectos respectivos, podía, si se creyere conveniente, moverse al movimiento, dentro naturalmente de su esfera, si aquellas Corporaciones o entidades solicitan su concurso. = Reunida esta resolución, la que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. acuerde darse por enterada de ella, prestandole su conformidad y ofreciendo su concurso a la Diputación de Guipúzcoa para el logro de la legítima aspiración de que se trata. = V. E., no obstante, adoptará el acuerdo que considere más conveniente. = Vitoria, 15 de Noviembre de 1911. = Braulio Montepío. = Cayetano Fernández. = Emilio de Iturrari.

Y el cuarto, en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Abramayona pidiendo autorización para litigar contra providencia gubernativa. El informe es del tenor siguiente:

Abramayona
El Ayuntamiento pide autorización para litigar contra providencia gubernativa.

Breve. Sr. = La Comisión de Honores generales se ha hecho cargo de la petición del Ayuntamiento de Abramayona de licencia para entablar un recurso contencioso administrativo contra providencia de este Gobierno civil que concedió un aprovechamiento de aguas en jurisdicción y propiedad de dicho Municipio a la Sociedad Canales y Cia, y resultando haberse emitido dictamen favorable a la interposición del recurso por dos Letrados y constar la unanimidad de la Corporación municipal aludida al adoptar el acuerdo de entablar el procedimiento contencioso de que se trata, = Vistos los artículos 96 de la Ley municipal y 35 de la reformada de lo Contencioso administrativo, la informante entiende que V. E. debe conceder al Ayuntamiento de Abramayona la licencia que solicita en este expediente. = Sin embargo, V. E. decidirá lo más acertado. = Vitoria, 15 de Noviembre de 1911. = Braulio Montepío. = Cayetano Fernández.

También fueron aprobados tres dictámenes de la Comisión de Hacienda municipal emitidos en los siguientes asuntos:



Salinillas
D^a Agapita Villaverde
reclama contra su cuota
de consumos para 1911.

El primero, en la alzada de D^a Agapita Villaverde, vecina de Salinillas, contra la cuota de consumos del año actual que se le ereige en reclamo contra su cuota de aquel Ayuntamiento. El informe, a la letra copiado, dice así:

"Ejecuto. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal ha visto, por encargo de V.E., el recurso de alzada interpuesto por D^a Agapita Villaverde, vecina de Salinillas de Barañón, contra acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Junio del año actual por el que se desvirtuó su reclamación contra el reparto de consumos de aquel Ayuntamiento al incluírsele como cabeza de familia y acumularle para el pago por dicho concepto a los hijos que viven en su compañía, aún cuando se hallan casados; = Ha examinado también la informante el respectivo de su razón; y = Remitiendo que la recurrente en su escrito de alzada manifiesta que aunque vive en la misma casa que sus hijos, habita separadamente de ellos; se mantiene del producto de sus intereses y de lo que gana con su trabajo; tiene fogar y habitaciones independientes de los de aquellos; y en los padrones de vecindad y cédulas personales, así como en otros documentos públicos, figura sola o aislada de sus hijos; = Considerando que tales extremos, que de ser ciertos resultarían atendibles, no se hallan aclarados ni desvirtuados por la Junta municipal al resolver las reclamaciones presentadas contra el reparto mencionado; = La informante es de parecer a derrobar el recurso de la D^a Agapita Villaverde al Ayuntamiento de Salinillas de Barañón para que en el término de ocho días dictamine acerca de dichos extremos, y remita certificación del empadronamiento de vecindad y del de cédulas personales por lo que respecta a la recurrente, autorizando a la Comisión provincial para que, de no hallarse reunida la Diputación, remita este asunto cuando se reciban los indicados datos. = No obstante, V.E., con su superior criterio, resolverá, como siempre, lo que considere más procedente en justicia. = Victoria, 14 de Noviembre de 1911. = B. de Guirao. = Justino Miqueloa."

Forzomaniz
D. Damian Lz. de Viñana y D^a María Ugarte
reclaman contra sus cuotas
de consumos para 1911.

El segundo, en la apelación interpuesta por D. Damian Lz. de Viñana y D^a María Ugarte, vecinos de Forzomaniz, contra sus cuotas de consumos del año actual. El informe dice literalmente:

"Ejecuto. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal, a la que V.E. se dignó encomendar para informe las reclamaciones que en alzada presentaron D^a María Ugarte y Forceras y D. Damian López de Viñana, contra acuerdo de la Comisión provincial adoptado en 17 de Agosto último por el que se desvirtuaron sus protestas de agravios

contra las cuotas que se les asignaron respectivamente durante el año actual en el reparto de consumos del pueblo de Argomanz, del que son vecinos; = Considerando que el acuerdo contra el que recurren los reclamantes se ha-na debidamente fundamentado por la Comisión provincial; y = Considerando que los recurrentes no prueban documental ni testimonialmente las aseveraciones de sus respectivas alzadas, para que éstas pudiesen prosperar; = La informante es de opinión de que V. E. debe confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial recurrido por la D.^a María Ugarte y por D. Damián López de Vicuña. = Tal es mi sentir: V. E., no obstante, con su mayor ilustración, resolverá, como siempre, lo que estime procedente. = Vitoria, 14 de Noviembre de 1911. = B. de Gineca. = Fuente. Migueloa."

Villarreal.

D. Saturnino Rodríguez en su nombre y en el de la Junta administrativa de dicha villa reclama de la Junta ad- tra acuerdo de la Comisión provincial que obligó a la referida Junta administrativa haberes de administrativa al pago de haberes devengados por D. Saturnino Rodríguez como Secretario de la misma. El informe está redactado en estos términos:

"Excmo. Sr.: = La Comisión de Hacienda municipal, cumpliendo la misión encomendada por V. E. en sesión de 19 de Octubre próximo pasado, ha reunido con la debida detención el expediente promovido por D. Saturnino Rodríguez Armentia, con residencia actualmente en Sanacerrada, en reclamación de haberes devengados por el mismo como Secretario que fué de la Junta administrativa de Villarreal, y se ha enterado también del recurso de alzada promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de esta última villa contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 12 de Junio del corriente año en virtud del cual se declaró a referido Sr. Rodríguez con derecho al percibo de los haberes por el mismo solicitados, fijando el límite de tal derecho hasta el día en que fué destituido del cargo de Secretario del Ayuntamiento que simultáneamente vino desempeñando con el de la Junta administrativa. = Los fundamentos en que se apoya el Alcalde de Villarreal descansan en la afirmación de que el Sr. Rodríguez fué destituido del cargo objeto de su reclamación con fecha 27 de Agosto de 1909, cuyo acto determinó el nombramiento del correspondiente sustituto, sin tener en cuenta el hecho, plenamente comprobado en este expediente, que habiendo recurrido el interesado en alzada al Sr. Gobernador civil contra el acuerdo de destitución, fué este revocado por la



mencionada Autoridad gubernativa, resolución que equivale, en términos de estricta justicia, al derecho de repetido Sr. Rodríguez de continuar ejerciendo dicho cargo, y, como consecuencia lógica, al de percibir la remuneración al mismo correspondiente, según la práctica constante en procedimientos de esta naturaleza. — Tales son, Sr., los hechos que se desprenden del conjunto de este expediente y que sirvieron de base a la Comisión provincial para adoptar la resolución contra la que se recurre, y que la informante, aceptando los fundamentos que la motivaron, tiene el honor de proponer a V. E. en confirmación, desestimando en consecuencia la apelación del Sr. Alcalde de Villarreal, y reiterando a este la orden de que obligue a la referida Junta administrativa a que oportunamente satisfaga al recurrente Sr. Rodríguez la cantidad de 291'75 pesetas que reclama en los plazos que parece haber convenido, según se deduce del informe emitido por el Ayuntamiento de Villarreal con fecha 21 de octubre próximo pasado. — Tal es mi opinión; V. E., no obstante, con su elevado criterio, y superior ilustración, mandará la resolución que estime procedente. — Vitoria, 15 de Noviembre de 1911. — B. de Guinea. — Justino Migueloa. — Victor de Ezarola."

Se dejaron sobre la mesa otros tres informes suscritos por la misma Comisión de Hacienda municipal en los expedientes que a continuación se indican:

En la alzada del Ayuntamiento de Lanciego contra acuerdo de la Comisión provincial que eximió a D. Brutos Garcia, vecino de Labastida, del pago de la cuota para cubrir el déficit del presupuesto municipal de Lanciego correspondiente al año 1910;

En la interpuesta por D. Guillermo Viana, vecino de Leza, contra acuerdo de la citada Comisión desestimando su reclamación contra el reparto del déficit del presupuesto de Lanciego de 1910; y

En la promovida por D. Carlos Argandoña y D. Lito Arrieta reclamando contra sus cuotas en el reparto de consumos girado en el pueblo de Maestu para el corriente año.

De la Comisión de Hacienda provincial merecieron la aprobación tres dictámenes, evacuados en los asuntos que van consignados seguidamente:

El primero, en la instancia de los Sobreguardas de Montes Dns. Ugarte, Orbis y Barrera implorando se les entregue la tercera parte de las multas impuestas por infracciones de las Ordenanzas de Montes en el año 1903. El informe dice textualmente:

Vitoria

Las Sobreguardas de Monasterio el escrito de las Sobreguardas de Montes de la provincia. Los Alguaciles solicitan el abono de la te, Orbiso y Barrera con el que presentan los documentos que re les tercera parte de las multas intereraban por acuerdo de V.B. de 12 de Mayo último para justifi- impuestas en 1902 por inicar las multas impuestas en el año 1903 en la petición que tienen he- fración de las Ordenan- cha del abono de la tercera parte de las mismas, en la cual insisten zas de Montes.

"Recuerd. Sr.: La Comisión de Hacienda provincial ha visto de en su nuevo escrito; y teniendo en cuenta que la liquidación de repre- das multas ha de hacerse por la Oficina correspondiente, la informan- te opina que para dicha reclamación a la Oficina de Intervención para que, con relación a los documentos allí obrantes, manifieste las cantidades que han ingresado en Tesorería de provincia en los ex- pedientes que indican los peticionarios y por el concepto de referencia. = Tal es el parecer de los que suscriben: V.B., no obstante, acordará, como siempre, lo más acertado. = Vitoria, 15 de Noviembre de 1911. = Federico Baraibar. = Antonio de Echave - Lastereta. = B. de Guinea."

Turriz

Denuncia y pobreza de
Euntesa Charroalde

El segundo, en la reclamación de D. Indro Heredia contra la can- tidad señalada por estancia en el Manicomio a su esposa D^a Euntesa Charroalde. Literalmente copiado, el informe dice así:

"Recuerd. Sr.: Visto el escrito presentado por D. Indro Heredia y Ochoa reclamando contra la cantidad de 15 centinos por estancia en el Manicomio señalada a su esposa D^a Euntesa Charroalde, y tenien- do en cuenta que dicha suma ha sido recogida del Manicomio provin- cial por orden del reclamante, y que, por lo tanto, es improcedente ya la reclamación, la Comisión de Hacienda provincial entiende que procede re archive este expediente. = V.B., no obstante, resolverá lo más justo. = Vitoria, 15 de Noviembre de 1911. = Federico Baraibar. = B. de Guinea. = Antonio de Echave - Lastereta."

Laliniillas

D. Ramón Guinea solicita re-
baja de derechos de peaje
de los productos de las can-
teras que explota.

Y el tercero, en la instancia de D. Ramón Guinea, vecino de Laliniillas, solicitando rebaja de derechos de peaje, para facilitar la explotación de las canteras de aquella villa. A la letra dice el informe:

"Recuerd. Sr.: La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia que dirige D. Ramón Guinea, vecino de Laliniillas, suplicando rebaja de peaje para el transporte de los productos de las canteras que explota en aquella villa, declarando también completamente exentas las caballerías menores que emplean los operarios al dirigirse al tra- bajo; y considerando que subsisten en la actualidad los motivos que obligaron a V.B. a suprimir la exención otorgada en 1904 a la Socie- dad anónima Canteras de Buradón para los arrastres que realiza-

Vik

La Cámara

pide re lle

circunstancia

tera de d

Guorkamo

Los Ayun

la construc

tera de s

Zarra.



la hasta el embarcadero sobre el río, considerando que al aprobar V.E. el Abanque vigente de portazgos, tuvo muy en cuenta las aclaraciones que debían establecerse y conservarse en cada uno de ellos; la que informa entiende procede declarar que no existen términos hábiles para acceder a la suplica. = V.E., no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. = Vitoria, a 11 de Noviembre de 1911. = Federico Baráibar. = Antonio de Echave. = Justata. = B. de Guinea."

Iguualmente fueron sancionados por S.E. dos informes de la Comisión de Montes y Caminos evacuados en los siguientes asuntos:

Vitoria

La Cámara de Comercio pide se lleve a efecto la construcción de la carretera de Lagrán a Oyón.

El primero, en la instancia de la Cámara de Comercio de Alava recomendando la petición de varios Ayuntamientos relativa a que se lleve a efecto la construcción de la carretera proyectada y aprobada, de Lagrán a Oyón. El informe dice así:

"Bueno. Sr.: = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del escrito que dirige la Cámara de Comercio e Industria de Alava por el que, haciéndose eco de petición que se tienen dirigida las representaciones oficiales de los pueblos de Bermeo, Oyón, Leizaola, Quintana y San Román de Campezo, interera sea en breve un hecho la construcción de la carretera proyectada y aprobada, de Lagrán a Oyón; y considerando que incluida dicha vía en el plan de carreteras aprobado por V.E. en 10 de Enero de 1910, han quedado atendidos los deseos de los expresados pueblos, puesto que está ya terminado el trozo comprendido desde el límite jurisdiccional de Bajauri a Lagrán y Villaverde, y en ejecución el de Oyón a Leizaola; la informante entiende debe manifestarse así a la entidad solicitante. = V.E., no obstante, resolverá lo que considere más acertado. = Vitoria, a 11 de Noviembre de 1911. = Victor de Azola. = Pedro Larregui. = Emilio de Estauri."

Quartango y Urcabustaiz. Los Ayuntamientos piden la construcción de la carretera de Subijana a Zarra.

Y el segundo, en el escrito de los Ayuntamientos y vecinos de Quartango y Urcabustaiz suplicando se lleve a cabo en el término más breve posible el proyecto de carretera de Subijana a Zarra. El informe es el siguiente:

"Bueno. Sr.: = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del escrito que dirigen los Dns. Alcaldes, Concejales y vecinos de los Ayuntamientos de Urcabustaiz y Quartango, interesando se lleve a cabo en el plazo más breve posible la construcción de las obras de la carretera de Subijana a Zarra hasta dejarlas completamente terminadas. = Limbo la vía de que se trata una de las comprendidas en el plan

Con lo que se levanto la union, de cuyo resultado se extrae de la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.

Specimen parvum



Victor Kozlov

Antonio de la Haza Sustaceta

Ruiz de Zurazano

ATSA-99-001-026-024

Con la ciudad de Victoria

[illegible]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwritten text]

[illegible]